



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00134-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., contra BLANCA IDELLY VÁSQUEZ, por los siguientes defectos:

- 1.- La dirección electrónica del ente pretensor no concuerda con la establecida en el competente soporte formal.
- 2.- El canal virtual de la perseguida de ningún modo coincide con el insertado en la solicitud de vinculación.
- 3.- Jamás se especificó en el mandato, de forma expresa, el correo digital del respectivo litigante; dato que ha de compaginar con el informado en el correspondiente sistema (inc. 1°, art. 5° del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se otorgará al extremo actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

Por último, se llamará la atención al togado que impetra el accionamiento, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto las observaciones de la Agencia Jurisdiccional, planteadas en diversos proveídos, ha formulado demandas similares, sin tomar en cuenta las falencias enrostradas. Ello, so pena de compulsarse copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el memorial petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.



**TERCERO: ADVERTIR** al mandatario judicial de la empresa incoante que en pretéritas ocasiones ha promovido peticiones similares a la que nos convoca, dejando de lado las observaciones esbozadas al respecto por la Autoridad Judicial y que condujeron a la inadmisión de los libelos introductorios y a su posterior rechazo; práctica que de continuarse será puesta en conocimiento de la pertinente Entidad Disciplinaria, para los fines de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 9 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17249230a357f423ba7bd65f6f7e440246161a295604c2afb2c4c27f59465e9**

**1**

Documento generado en 07/03/2022 09:25:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**